Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CENTRO EDUCATIVO COLUMBIA S.A. (CEDCO).----------

CUANTIA: S/.10'000.000,00.--------

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los **s i e t e** (7) días del mes de **Julio** de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Abogado CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecieron: Por una parte, el señor don GONZALO EMILIO PEREIRA MARTINEZ, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, por otra parte, el señor don FERNANDO JOSE PEREIRA HIDALGO, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fé; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruídos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION, para su otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: P R I M E R A: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará CENTRO EDUCATIVO COLUMBIA S.A. (CEDCO) los señores GONZALO EMILIO PEREIRA MARTINEZ y FERNANDO JOSE

PEREIRA HIDALGO. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.- S E G U N D A: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CENTRO EDUCATIVO COLUMBIA S.A. (CEDCO).- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará CENTRO EDUCATIVO COLUMBIA S.A. (CEDCO) la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO: La compañía CENTRO EDUCATIVO COLUMBIA S.A. (CEDCO) tendrá como objeto principal la tarea educativa, en tal sentido se dedicará a la enseñanza en todos los niveles desde la etapa pre-escolar hasta el nivel de segunda enseñanza, pudiendo adicionalmente establecer convenios con universidades nacionales o internacionales con la finalidad de impartir la enseñanza a nivel universitario. Con este proposito podrá realizar las edificaciones, compra de equipo, contratación de personal administrativo y académico, firmar convenios de cooperación institucional y de financiamiento, adquisición de inmuebles, importación y distribución de textos y útiles escolares, impresión y difusión de revistas y libros. Con el fin de cumplir con el objeto antes mencionado la compañía CENTRO EDUCATIVO COLUMBIA S.A. (CEDCO) podrá firmar todos los

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley pudiendo incluso suscribir acciones y participaciones en otras compañías o entidades.- ARTICULO TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: El capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al diez mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor

pagado en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO: La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la ley de compañías.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO: El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye a su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente y del Sub-Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente y el Gerente

General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente y del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva, proposiciones de los accionistas, y, por último, se

efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período, según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de

la Ley de compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital social. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General, al Vicepresidente y al Sub-Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida, en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el

aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento de plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometán a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Supervigilar la contabilidad, archivo y

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5º
Guayaquil

correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; h) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; i) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía; y, j) Suscribir conjuntamente pagarés, letras de cambio, y en general todo documento o contrato de crédito que obligue a la compañía. En los casos de falta o ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente. En caso de falta o ausencia para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Sub Gerente General. En ambos casos los reemplazantes tendrán las mismas facultades que los reemplazados.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Vicepresidente y el Sub Gerente General de la compañía tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Las demás atribuciones y deberes determinadas en este estatuto y las que se le fijen en el repectivo nombramiento. El Vicepresidente y el Sub Gerente General no ejercerán la representación legal, judicial ni extrajudicial de la Sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplacen al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías.- CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO: La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-

T E R C E R A: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el Señor GONZALO EMILIO PEREIRA MARTINEZ ha suscrito cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y, FERNANDO JOSE PEREIRA HIDALGO ha suscrito cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de capital otorgado por el BANCO DEL PACIFICO S.A.. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- C U A R T A: Queda expresamente autorizado el Abogado LUIS VILLACIS GUILLEN para realizar todas las gestiones legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DEL PACIFICO.- (Firmado) Luis W. Villacís G., LUIS VILLACIS GUILLEN, ABOGADO, Registro número dos mil ciento cuarenta y uno".- (Hasta aquí La Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.- El presente contrato se encuentra Exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, al otorgante, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

SR. GONZALO EMILIO PEREIRA MARTINEZ.-

C.C. # 09-00106881.-

C.V. # 314-030.-

SR. FERNANDO JOSE PEREIRA HIDALGO.-

C.C. # 09-09539918.-

C.V. # 314-023.-

AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

BANCO DEL PACIFICO

BANCO DEL PACIFICO $/ 2.500.000,00

Gquil julio 6 de 1995

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") No. 1 - 17460

Beneficiario	****CENTRO EDUCATIVO COLUMBIA S.A.(CEDCO)***

Fecha de vencimiento	Días Plazo	Interés Anual
Agosto 7 de 1995	32 días	30,50%
Valor del Depósito	**Valor del Interés**	**Valor Total**
S/. 2'500.000,00	S/. 67.778,00	S/. 2'567.778,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y *previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado,* recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse odomiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán . . . . . .

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de *Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.*

N#1027093

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

LISBET GUERRA DE ASTUDILLO

Rev. 1-93

2-01-00-90G

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES POR CONCEPTO DE APORTACIONES

GONZALO PEREIRA MARTINEZ	1'250.000,00
FERNANDO PEREIRA HIDALGO	1'250.000,00
TOTAL S/.2'500.000,00	

BANCO DEL PICHINCHA

LISBET GUERRA DE ASTUDILLO

Se otorgó ante mí en fé de ello confiero este SEXTA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en siete fojas útiles xerox..-Guayaquil, a siete de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número: 95-2-1-1-0004.625, del señor Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha: 21 de Julio de 1.995, fué aprobada en todas sus partes y elíusulas pertinentes.-Guayaquil, veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa y cinco.-

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 95-2-1-1-0004625 dictada el 21 de Julio de 1.995 por el SUBINTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL,ENCARGADO que

I

da inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de CENTRO EDUCATIVO COLUMBIA S.A. (CEDCO); de fojas 44.098 a 44.110,número 14.034 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 28.089 del Repertorio.- Guayaquil, Quince de Agosto de mil novecientos noventa y cinco .-El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR [illegible]
Registrador [illegible]

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto #733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil,Quince de Agosto de mil novecientos noventa y cinco .- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR [illegible]
Registrador [illegible]

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de CENTRO EDUCATIVO COLUMBIA S.A. (CEDCO).- Guayaquil, Quince de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR [illegible]
Registrador [illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG - 90 10 NOV. 1989 0132

0 17

Guayaquil,

Señor
GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía. CENTRO EDUCATIVO COLUMBIA S.A. (CEDCO).

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AB. NORMA ITURRALDE AREVALO
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL (E)

edp.